



RADICADO: 080013153004202000103-00

PRECESO: VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: PRONTICOURRIER EXPRESS SAS e INVERPOLMAR SAS

NOVIEMBRE CINCO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Encontrándose este asunto pendiente de proveer sobre la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, a partir del 13 de noviembre del 2021 para dictar la correspondiente sentencia.

Se fijará la fecha del 10 de diciembre de 2021, a las 8:30 am, a fin de celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 13 de Noviembre del 2021, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.
2. Fijar el día 10 de Diciembre de 2021, a las 8:30 am., como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

3.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

- a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef224b1d74a1bfb7aa4ee45a42b2cbd9a2015a93b111f033d0a5a8515b2ef264**

Documento generado en 05/11/2021 02:40:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>